

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 — Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 210

Lunes 15 de septiembre de 1958

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1958 por la que se dictan normas e instrucciones a las Corporaciones Locales para la formación de los Presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

(CONTINUACIÓN)

III.—PRESUPUESTO ORDINARIO

A) DISPOSICIONES COMUNES

El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se relacionarán las acordadas, resumiéndolas en los mismos grupos indicados para el proyecto, y en relación con él sean tanto en ingresos como de gastos, los de supresiones, disminuciones, aumentos o nuevos.

Se unirá la Censura del Interventor haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

Los jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisionados para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al gobernador civil y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesora-

miento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

Si el día 1 de enero de 1959 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto, regirá interinamente el de 1958, con exclusión de todo gasto voluntario, según determina el artículo 688 de la Ley de Régimen Local, durante los meses que transcurran hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que entraña la nueva estructura aprobada, se recomienda no se prorroguen los presupuestos de 1958, y en caso que se acordara la prórroga, los estados de Gastos y de Ingresos habrán de acomodarse a la estructura nueva.

Se recomienda igualmente no se formen presupuestos bienales.

Los presupuestos sin reclamaciones ni observaciones se entenderán aprobados cuando no se comunique resolución alguna por el transcurso de los plazos que señala el artículo 685 de la Ley de Régimen Local.

B) PREVENIONES EN MATERIA DE GASTOS

1. Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1959 para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de Régimen Común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto ordinario.

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rúbrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales" dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales), y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior, las del apartado c) (participación en el Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

2. Cargos estatales

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto, consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subven-

cionar servicios de la administración general ni para ampliar servicios cuya creación o mayor volumen no hayan sido impuestos por la Ley, recordándose la prohibición legal de seguir las satisfaciendo.

3. Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para la ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. Subvenciones

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicio, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, se revisarán con un criterio de máxima austeridad las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los preceptos citados.

5. Sueldos mínimos y gastos de personal

En el presupuesto para 1959 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se calculará la consignación para aumentos graduales, bien sea sin modificación con respecto al ejercicio anterior si se mantiene conforme al artículo 2.º del Decreto-ley o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de julio de 1957.

Para la transformación potestativa de los quinquenios sobre los nuevos sueldos han de concurrir los requisitos del número 2 de dicho apartado y Orden, sin que sea obstáculo para tal transformación que el personal no perciba la ayuda familiar en su grado normal, cuando se dé la circunstancia prevista en el número 1 del mismo precepto.

La cantidad necesaria para abonar los aumentos graduales se consignará en el apartado correspondiente del artículo 1.º, capítulo I, en crédito

global, calculado según el personal incluido en dicho apartado. Al presupuesto se adjuntará un anexo demostrativo de la distribución de los créditos globales de los apartados en que consten, expresando cargo, nombre y apellidos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad a fin de atender los servicios, según lo requiera su naturaleza, clase e importancia, con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

6. Ayuda familiar

Se cumplirán con referencia a la misma las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo es de cuenta de los interesados, según el apartado F) de la citada Circular.

Se recuerda a las Corporaciones que aun no hayan concedido la ayuda familiar en su grado normal, consideren las dificultades que se hayan opuesto a ella, en vista de que ha transcurrido un plazo prudencial, y las razones que pueden aconsejar la concesión de este beneficio en forma normal y completa.

7. Cooperación provincial a los servicios municipales

Se incluirá en el presupuesto provincial el señalamiento para cooperación, cuya inversión habrá de hacerse, a través del presupuesto especial correspondiente, ajustándose al Plan de Cooperación que debe existir, con arreglo a los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local, y título IV del Reglamento de Servicios.

Dado el carácter finalista de estas consignaciones, se recuerda que no podrán ser anuladas sin previa autorización de este Ministerio.

8. Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el prin-

cipio de la mayor austeridad para ella misma y la máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos de Municipios menores de veinte mil habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de dicha orientación, procurando incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia a este Ministerio, expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo para nivelación y cooperación. Dicha instancia vendrá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1958 y el proyecto de 1959, diferencias en más y en menos y causas que motivan dichas diferencias

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1959 entre las obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos, nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del jefe de la Sección Provincial de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento sobre los extremos anteriores.

9. Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total, por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación y en el de ingresos las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en rein-

tegro de sus respectivas aportaciones

10. Recurso especial de nivelación de presupuestos

Se recomienda especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando tales directrices, las Corporaciones se atenderán a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario y como máximo hasta el día 20 de septiembre próximo. Las solicitudes se cursarán directamente a la Sección Provincial de Administración Local o Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, con el fin de que dichas Jefaturas puedan emitir el informe a que se refiere el número 3 del artículo 576 de la Ley de Régimen Local.

Las Secciones y Servicios Provinciales, pasado el plazo anteriormente indicado, no admitirán petición alguna, devolviendo las que se presentaren, a no ser que su no admisión lleve consigo la desatención de gastos obligatorios e inaplazables. En tal caso se admitirá, haciendo constar la causa en su informe el jefe respectivo y dará cuenta al gobernador civil y Jefatura Superior del Servicio de Inspección a efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

Emitido el informe por la Jefatura de la Sección o Servicio provincial, pasarán los expedientes a la Diputación para el acuerdo procedente.

A la instancia se acompañará, además de los documentos referidos en el número 2 del artículo 576 de la Ley, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1957 y un estado-resumen de las consignaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1958 referido al 30 de junio del año actual, expresando en la parte de gastos las alteraciones y suplementos de créditos.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3 del artículo 574

de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del artículo 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término, mediante la imposición municipal específica.

Por ello el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia.

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud de recurso nivelador, los jefes de las Secciones y las Diputaciones provinciales tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, atenciones de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de terceros en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas o que no sean absolutamente necesarias por no causar perturbación alguna en las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Interventor o Secretario-Interventor en su Memoria, y que aprobado el expediente de recurso nivelador no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el proyecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la redacción del recurso nivelador en la cifra que alcanzaran las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por

habilitaciones o suplementos que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos, cuando como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

(Concluirá)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Rábano, y que fué declarada oficialmente con fecha de 21 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 25 de agosto de 1958.—
El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.723

Habiéndose presentado la epizootia de mixomatosis en la especie cunfcula, existente en el término municipal de Villalba de los Alcores, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca monte «El Carrascalejo», perteneciente a don Rafael Catalina; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Villalba de los Alcores, y como zona sospechosa, los términos municipales colidantes.

Las medidas adoptadas son: las consignadas en el capítulo XLVIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 22 de agosto de 1958.—
El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.725

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Señalado el día 22 de septiembre de 1958 y hora de diez a doce, para efectuar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados con motivo de la Variante del C. N. de Adanero a Gijón, entre los puntos kilométricos 155 al 156,900, con variante en el paso del río Eresma en las cercanías de Alcazarén, término municipal de Alcazarén, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los propietarios afectados, cuya relación se publica a continuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento de Expropiación Forzosa.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Herederos de Mariano Herrero Velasco, 2.122,10 pesetas.

Finca número 2. Doña Pilar Bedoya García, 337,32 pesetas.

Finca número 3. Doña Gregoria Garrido Garrido, 1.123,93 pesetas.

Finca número 4. La misma, 967,58 pesetas.

Finca número 5. Doña Pilar Bedoya García, 795,36 pesetas.

Finca número 6. Herederos de Felipe Alonso Vega, 458,86 pesetas.

Finca número 7. Doña Juana Alonso Vega, 1.428,81 pesetas.

Finca número 8. El Estado.

Total, 7.233,96 pesetas.

Los propietarios presentarán al señor pagador de Obras Públicas, en la Casa Ayuntamiento de Alcazarén, las hojas de aprecio, debidamente firmadas por sí o por apoderado legal, con cuyo requisito y el visto bueno del señor alcalde, le será entregada la cantidad correspondiente, no admitiéndose protesta ni observación alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento.

Valladolid, 6 de septiembre de 1958.—
El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

2.811

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente de 22 de agosto próximo pasado, se anuncia subasta para enajenar un coche marca «Peugeot», modelo 203.

Presentación de ofertas: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, de diez a doce, en el Negociado tercero (Acopios), en las condiciones que se indican en los

oportunos pliegos, que pueden examinarse en dicho Negociado en días y horas de oficina. Apertura de pliegos: El siguiente día hábil al plazo de presentación, a las doce, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

Valladolid, 10 de septiembre de 1958.
El alcalde accidental, T. Bulnes.

2.820—1.778

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno y accidentalmente del número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 20 de 1958, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Francisco Joaquín Canalda Palau, contra don Cándido Herrero Rico, sobre reclamación de 19.297 pesetas de principal y 10.000 pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al deudor demandado que luego se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán:

Bienes objeto de la subasta

1. Un armario de tres cuerpos, con lunas interiores; tasado en 1.000 pesetas.

2. Una coqueta con sillón, tapizado en rojo; tasada en 400 pesetas.

3. Una descalzadora, tapizada en rojo; tasada en 175 pesetas.

4. Una mesa de centro, dos sillas y sofá de madera, estilo rústico, hechos con medios troncos de madera; tasado en 1.000 pesetas.

5. Otros dos armarios, de dos y tres cuerpos, con luna interior; tasados en 1.700 pesetas.

6. Una cocina eléctrica, de dos resistencias y horno, marca «Gaymon»; tasada en 1.500 pesetas.

7. Una máquina de coser, marca «Sigma»; tasada en 1.000 pesetas.

8. Un aparato de luz, de pie de madera, con pantalla; tasado en 150 pesetas.

9. Una mesa camilla, con cinco sillas corrientes, con asiento de cartón piedra; tasado en 250 pesetas.

10. Dos sillas de comedor, tapizadas; tasadas en 150 pesetas.

11. Una mesita centro, de patas rectangulares y una pata central torneada; tasada en 100 pesetas.

Total, 7.425 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para la celebración de la presente subasta se ha señalado el día veintiséis de los corrientes a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.ª Que la subasta es primera y que los bienes se encuentran en poder del deudor demandado don Cándido Herrero Rico, que tiene su domicilio en la calle de la Cadena, número 4, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario (ilegible).

2 810—1.779

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Curiel de Duero

Por el presente se convoca a todos los propietarios que tengan fincas en los términos de Curiel y Peñafiel en la zona regable con el canal del Riaza, para que el día 30 de septiembre y hora de las once de su mañana en primera convocatoria y a las doce en la segunda, comparezcan en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de examinar y aprobar definitivamente los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, advirtiendo a los propietarios que en caso de que comparezcan representados por segunda persona, lo harán mediante poder debidamente legalizado, ya que en caso contrario no serán tenidos en cuenta los votos de los mismos.

Lo que se hace público por mediación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales de su aprobación, si la merecieren.

Curiel de Duero, 20 de agosto de 1958.
El presidente de la Comunidad, Anastasio Mínguez.

2.675—1.780

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL